CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre 03 de 2023. Paso el presente asunto al a señora juez, informando que se allegó memorial por el demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

AUTO Nro. 2107

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Radicación: 19001-31-10-002-2022-00062-00 al que se acumuló el 19001-31-10-002-2022-00060-00
Demandante: John Edersson Tabares Padilla
Demandada: Luz Esperanza Duque Bonilla

Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No. 1300 de junio 30 del año en curso[1], se dispuso lo siguiente:

> *"…**REQUERIR** al señor JOHN EDERSSON TABARES PADILLA para que se sirva informar si tiene conocimiento de la renuncia de su abogada y en el evento de respuesta positiva, manifieste en qué fecha tuvo conocimiento de ello. Se le advierte que la falta de apoderado que lo represente no impide el curso normal del proceso ni afecta las decisiones que se emitan, siendo de su cargo designar otro apoderado para su actuación y defensa en el mismo. **Ofíciese**…".*

En cumplimiento de lo anterior, el demandante mediante correo electrónico indicó que, efectivamente se comunicó con la "…*señorita Verónica para que renunciara como mi abogada…*"[2], así las cosas, se tiene por cumplido el requisito estipulado en el inciso 4º del articulo 76 del CGP, que refiere a la comunicación enviada al poderdante para informarle sobre la citada dimisión.

En atención a lo anterior, se aceptará la renuncia al poder manifestada por la gestora judicial del demandante, iterándole que la falta de apoderado que lo represente no impide el curso normal del proceso ni afecta las decisiones que se emitan, siendo de su cargo designar otro apoderado para su actuación y defensa en el mismo, recordando que ya se ha fijado fecha para audiencia em este proceso en auto No. 1300 de junio 30 del año en curso[3].

---

[1] Consecutivo No. 052 del expediente digital.

[2] Consecutivo No. 055 del expediente digital.

[3] Consecutivo 052 del expediente digital

Daniel Sust.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. VERÓNICA GIRALDO VÁSQUEZ, quien fungía como gestora judicial del demandante JOHN EDERSSON TABARES PADILLA, conforme a las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al demandante JOHN EDERSSON TABARES PADILLA que la falta de apoderado que lo represente no impide el curso normal del proceso ni afecta las decisiones que se emitan, siendo de su cargo designar otro apoderado para su actuación y defensa en el mismo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 168 de hoy 04/10/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d25eea1124d05d562042a6da2c08cfe50bd197d580e1fd83d14107394ef3186**
Documento generado en 03/10/2023 05:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Daniel Sust.